

109.

38

En

En la Ciudad de Barcelona,
á 5 de Enero de 1872. Ante mí el infrascrito
Notario del Colegio del territorio de esta
Audiencia Francisco Javier Moser, ve-
cino de la presente y de los testigos que se
nombrarán compareció Don José Ma-
ria Pera y Gabriel, Abogado de este Ilustre
Colegio, casado, mayor de edad, como á Director
de la Sociedad de Accionistas del Gran teatro
del Liceo de esta Capital y Presidente de la
Junta de Gobierno de la misma, nombra-
do en la junta general de accionistas, que
se celebró con intervencion de Don José Talp
Notario de la presente el día 24 de Marzo
de 1870, autorizado para la firma de
esta escritura á los efectos legales de la
misma, en senor de la expresada Junta
de Gobierno de 29 de Diciembre proximo
pasado, vecino de esta ciudad, asegurán-
do y apareciendo tener la aptitud le-
gal para contratar y que se halla

3

provisto de la cedula de enfradonamiento,
dijo: Que con la escritura, que firmó ante
el infrascripto Notario el día 10 de Noviem-
bre del año 1855, los Señores Señores Herman-
nos y Compañía, don Francisco Maudri,
don Jayme Lafont, don José María Serra,
don José Jordá, don Eusebio Cosonas y
don Manuel Gibert, vecinos de esta Ciu-
dad, como propietarios de una Casa con-
tigua á la izquierda del Teatro del Liceo,
haciendo esquina á la calle de San Pablo
y Rambla, conocida por el Circulo, y
don Manuel Gibert como propietario
de otra casa contigua á la derecha de
dicho Teatro, se obligaron al pago de una
cantidad igual á la que correspondía á
7 lunetas de las principales de patio
del mencionado Gran Teatro, siempre
y cuando se verifique el caso previsto
en el artículo 17 del Reglamento de 1854,
con que se rige dicha Sociedad, es decir,
que la Junta general de accionistas
resuelva auxiliar con alguna subven-
cion á la empresa de funciones de dicho
Teatro, fundiendo medir por dicha car-
ga, mediante satisfacer por una sola
vez, en metálico, la cantidad de 1,300 du-
ros á la Junta de Gobierno Orogante,
para que la aplique á la reduccion ó
extincion de alguna de las cargas del

Establecimiento, o en alguna mejora del mismo, y que verificado dicho pago, quede libre la mencionada finca de la subvencion expresada. En atencion á que para la redencion del censo de 2,400 reales 24 maravedies, impuesto con la escritura de establecimiento otorgado por el Administrador Bayle General del Real Patrimonio á favor del Liceo filarmónico dramático Barcelonés de 4 Diciembre de 1847, ante don Joaquin Odena Notario de esta ciudad y Enrribano substituto de la expresada Baylia, registrada en hipotecas en 11 de Enero de 1848, de cuyo terreno establecido se halla construido parte de dicho Liceo y su teatro, se necesita un capital, de que carece dicha Sociedad de accionistas; y que redimido dicho censo con arreglo á las relativas vigentes leyes y disposiciones, reportará aquella ventajas de mucha consideracion; por cuya razon, habiendo la Junta de Gobierno acordado su redencion, deseando el Tenor Libert entregar los predichos 1,300 duros mediante que se apliquen á la citada redencion, y habiendose conformado el Director y Junta de Gobierno mencionados: Por tanto el mismo don José Maria Perra y Gabriel en la citada calidad, espontaneamente confie-

3

Yo, y reconozco a Don Manuel Gibert y Sans Propie-
tario vecino de esta Ciudad, casado, mayor de
edad, que en el modo se dirá le ha dado y pagado
la cantidad de 1,300 duros en monedas de oro y pla-
ta metálica y rogante a' presencia del notario
infrascrito y de los testigos que se nombrarán,
de que le otorga carta de pago. Y con dicha cantidad
queda extinguida la obligación del pago de la
predicha Subvención y libre la casa llamada
del café propia del dicho Don Manuel Gibert
del pago de ella; en cuya virtud cancela y
anula las cláusulas y obligaciones y pro-
mesas estipuladas por el mismo Señor Gibert
en la citada cédula del 11 de Noviembre de 1855, de modo
que de hoy más, no puedan aprovechar a la
Dirección y Junta de Gobierno predichas, ni
a la predicha Sociedad de Accionistas, ni
dañar al Sr. Gibert ni a sus sucesores, im-
poniéndose al efecto silencio y callamiento per-
petuo, con pacto de no pedirle cosa alguna mas
por la explicada subvención. A lo otorga
siendo testigos D. Juan Lluís y Orens y D. Manuel
Anutllo y Rodet vecinos de esta ciudad. Yo el no-
tario conozco al Otorgante, quien es de la profe-
sion y vecindad predichas, he leído a' el y a' los tes-
tigos integra esta escritura, y advertidos que
pueden leerla por si, opearon por la lee-
tura que he leído y firmaron de todo lo que
doy fe. = J. M. Pera = Manuel Anutllo testigo
- Juan Lluís testigo = Yigitino = Francisco Javier Mosen.